

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 21 de Febrero de 1952	Nº 41
---------	----------------------------------------------	-------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Lista de Jurados de Rivas . . . . .	Pág. 359
Lista de Jurados de Masatepe . . . . .	359
Estatutos del «Diriamba Country Club» . . . . .	360
Apruébase una disposición . . . . .	365
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Telica, Dpto. de León . . . . .	366

**DISTRITO NACIONAL**

Apruébanse unos acuerdos. . . . .	370
-----------------------------------	-----

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	370
Títulos Supletorios . . . . .	371
Marcas de Fábrica . . . . .	372
Terrenos Municipales . . . . .	373
Citación . . . . .	374
Citaciones de Procesados . . . . .	374

- 25 Rosendo Gómez h.
- 26 Franklim Maliaño
- 27 Doroteo Fuertes
- 28 Francisco Gómez (Paco)
- 28 Adolfo Navarrete
- 30 Carlos Ulises Gómez
- 31 Raúl Cárdenas
- 32 Dr. José C. Urbina
- 33 Augusto Colegial
- 34 Francisco Avellán
- 35 Marcelino Marengo
- 36 Alfonso Luis Muñoz
- 37 Juan Salinas
- 38 Máximo Fuertes
- 39 Dr. Alfonso Rivas
- 40 José Espinosa Urcuyo.

Y quedan en las urnas los nombres de los ciudadanos electos que no resultaron desinsaculados y que recibirán para las reposiciones que hayan de hacerse. Ellos son:

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

*Lista de Jurados de Rivas*

De los Jurados que fueron desinsaculados durante la sesión solemne celebrada a las diez de la mañana del día diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos y que desempeñarán en su cargo durante el presente año, cuyos nombres son los siguientes:

- 1 Gilberto Martínez
- 2 Raúl Vidaurre Barrios
- 3 Virgilio Traña
- 4 Candelario Castillo
- 5 Erasmo Holmann M.
- 6 Juan D. Palma
- 7 Emitio Gabuardi
- 8 Luis Flores
- 9 Francisco Méndez
- 10 Julio Jerez Suárez
- 11 Alberto Ibarra
- 12 Alejandro Urcuyo B.
- 13 Apolinar Calderón
- 14 Alfonso Flores
- 15 José Jesús Castillo Siezar
- 16 Francisco Villagra
- 17 Julio Abarca
- 18 Paul Abarca
- 19 Dr. Pablo R. Jiménez L.
- 20 Leonidas Torres
- 21 José María Rodríguez
- 22 Salomé Avellán
- 23 José D. Cerdón
- 24 Daniel Bejarano

- 1 Conrado Abarca
- 2 Ernesto Zepeda
- 3 Leonidas Guerra M.
- 4 Nicacio Mairena
- 5 Dr. Pedro R. Pasos
- 6 Ramón Selva Barillas
- 7 César Abarca h.
- 8 José María Cerna
- 9 Francisco Cordero
- 10 César Jiménez
- 11 Humberto Zepeda
- 12 Rosendo Jiménez L.
- 13 Manuel Sirias
- 14 Francisco Ibarra
- 15 Juan J. Cordón
- 16 José C. Paniagua
- 17 Edgard Peralta
- 18 Hipólito Hernández Prado
- 19 Edmundo Pacheco
- 20 Abelardo Ulloa.

G. García M.,  
Srio. Municipal.

*Lista de Jurados de Masatepe*

- 1 Leoncio García
- 2 Alfredo Sánchez
- 3 Juan Soza M.
- 4 Victorino Rosales G.
- 5 Raimundo Casco T.
- 6 Salvador Pérez
- 7 Adalberto Sánchez V.
- 8 Julio Ramón Sánchez
- 9 Salomón Fuentes
- 10 Pedro Rafael Norori
- 11 Hermenegildo Alemán

- 12 Miguel Gutiérrez M.
- 13 Emilio Gaitán
- 14 Arnoldo Sánchez M.
- 15 Edmundo Sánchez P.
- 16 Santiago Mayorga
- 17 Arnoldo Sánchez B.
- 18 Trinidad Gutierrez S.
- 19 Santiago Delgado
- 20 Matías Martínez
- 21 Benicio Gutiérrez G.
- 22 Gonzalo Sánchez V.
- 23 Esteban Porras
- 24 Juan José García
- 25 Gerardo Gaitán
- 26 Ezequiel Sánchez A.
- 27 Julio Rosales G.
- 28 Pompilio Mercado
- 29 Raúl Sánchez V.
- 30 Guillermo Alonso Tapia.

Quedan en la Urna para las reposiciones legales que ocurran:

- 1 Orlando Rivas
- 2 Hernando Moncada
- 3 Carlos José Ramírez
- 4 Arturo Pavón
- 5 Fernando Sánchez C.
- 6 Gustavo A. Sánchez
- 7 Denis Navarro
- 8 Silvio Vásquez
- 9 Sidomiro Garay
- 10 Inocencio Hernández.

Masatepe, cuatro de Febrero de 1952.

No. 332

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del «Diriamba Country Club», que dicen:

«Horacio González Rappaccioli, Secretario de la Junta Directiva del «Diriamba Country Club», certifica el Acta que dice:

«En la ciudad de Diriamba, a las cuatro de la tarde del día tres de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos. Reunidos los suscritos socios del «Diriamba Country Club», en Asamblea General convocada al efecto para estudiar y aprobar los Estatutos de dicha Institución, elaborados por su Junta Directiva que preside esta sesión, señores Dr. Buenaventura Rappaccioli, don Horacio González Rappaccioli, don Moisés Baltodano Pallais, don Crisanto Briceño y González, Dr. Gilberto Bendaña; y al efecto el Secretario dió lectura al proyecto, el cual fué estudiado y discutido Artículo por Artículo; y por unanimidad de votos fué aprobado dicho cuerpo de leyes que regirá a la Asociación en la siguiente forma:

#### ESTATUTOS DEL «DIRIAMBA COUNTRY CLUB»

##### *Nombre y Finalidades*

Arto. 1—La Asociación constituida con el nombre de «Diriamba Country Club», en escritura pública Nq. 131, que autorizó en

la ciudad de Diriamba el Notario Dr. Dn. Agapito Fernández García, a las once y media de la mañana del día veinticinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, es una Persona Jurídica, que estará facultada para contraer obligaciones y ejercer derechos desde la fecha en que fueren aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, y se regirán de acuerdo con ellos. Su domicilio legal será esta ciudad de Diriamba y su duración será ilimitada.

Arto. 2 -El «Diriamba Country Club», es un Club Social Deportivo, las cuestiones políticas y religiosas serán completamente extrañas a sus fines, los cuales entre otros serán los siguientes:

- a)—Proporcionar a sus miembros y familiares distracciones cultas y recreativas, fomentando el compañerismo y acercamiento entre los asociados y sus familiares: pudiendo gozar de tales esparcimientos y finalidades, la madre, la esposa, hijas y hermanas solteras e hijos menores de diez y ocho años de edad de los asociados;
- b)—Promover el deporte; para ello establecerá juegos de golf, tenis, basket-ball y todos aquellos que permita el clima de la ciudad y que contribuyan a la cultura física y que la Junta Directiva juzgue convenientes.

Los campos de deportes, útiles y todo lo que se relacione con él, que pertenezcan al Club, son de uso exclusivo de la Asociación, es decir de sus socios y de las personas que lo frecuenten con la debida autorización: en consecuencia, las relaciones, juegos permitidos de deporte, que mantenga el Club, no podrán ser, considerados sino como entrenamientos de carácter social;

Arto. 3—Para uso exclusivo de los socios y personas que lo frecuenten, el Club dispondrá de servicios privados de cantina y restaurante y demás que la Junta Directiva crea convenientes, pudiendo celebrar los contratos necesarios, con el objeto de proporcionarlos.

Arto. 4—Por ahora no habrá más que una clase de socios, que se denominará «Socio Accionista», el cual socio quedará sujeto a los Estatutos y a los Reglamentos y Resoluciones que emitan los Organismos debidamente facultados. La Asamblea General podrá determinar la creación y clasificación de otra clase de socios, forma de admisión y cuota.

Arto. 5—El número de Socios Accionistas se fija en número de Cien, siendo su cuota de entrada la suma de Cinco Mil Córdoba, la que será pagada una vez que haya sido aceptado como socio y al ser no-

tificada su admisión por Secretaría, bajo apercimiento de dejar sin valor las diligencias de admisión. En este caso no podrá presentar nueva solicitud, sino pasados doce meses de su anterior petición, acompañando el valor de la cuota de entrada, el que será devuelto en caso de rechazo. La Asamblea General podrá en cualquier tiempo, con dos tercios de voto, determinar que se aumente o reduzca el número de Socios Accionistas, fijar el valor de la acción, limitar el número de cualquier otra clase de Socios y su cuota de entrada.

Arto. 6—El número de acciones que puede poseer un Socio es ilimitado, más cualquiera que sea su número, en los acuerdos y deliberaciones del Club, no le dan derecho más que a un voto, el cual será personal o indelegable.

Arto. 7—Solamente será Presidente Honorario del Club, el Señor Presidente de la República.

Arto. 8—La Asamblea General especificará las cuotas que los socios deberán pagar mensualmente.

Arto. 9—La cuota mensual deberá ser satisfecha por los socios, en los primeros diez días del mes a que corresponda. Serán suspendidos en sus derechos sociales los que tuvieren retraso en el pago de tres mensualidades consecutivas o en sus vales de cantina, teniéndosele de hecho separados del Club, esto para el caso de que se creare otra clase de socios. Al Socio Accionista se le irán cargando sus rezagos para deducirlos del valor de la acción, quedando siempre en suspenso mientras no cancele el adeudo. Si llegare a consumirse el valor de la acción, quedará de hecho separado del Club y su acción cancelada.

Arto. 10—El socio que residiere fuera de la jurisdicción del Departamento de Carazo, pagará la mitad de la cuota mensual.

Arto. 11—El socio que se ausente del país por más de tres meses, previo aviso a Secretaría, queda exento durante su ausencia del pago de cuotas mensuales. Si se tratare de socio que no fuere Accionista y su ausencia se prolongare por más de dos años, perderá sus derechos de socio.

Arto. 12—Para ser socio, se necesita:

- a) Ser mayor de diez y ocho años de edad;
- b) Solicitar el ingreso a la Junta Directiva, por escrito firmado por el candidato y patrocinado por un socio. La Directiva recogerá información privada acerca del solicitante y si a juicio de ella, la persona es idónea, dará curso a la solicitud; caso contrario será archivada discretamente. En caso de aceptación, por Secretaría se comunicará a los Socios Accionistas, enviándole a cada uno, una boleta, en la cual se expresará, los que se considerarán dentro del

término de ocho días. Los votos se conservarán en una urna cerrada que se colocará al efecto en el local del Club. Al finalizar los ocho días de la votación, la Junta Directiva practicará el escrutinio y si resultare favorecido por las dos terceras partes de los votos, por lo menos, declarará aceptado al candidato, a quien se le hará saber por Secretaría, para que dentro del plazo de tres días entere el valor de la cuota de ingreso a Tesorería.

Para que la votación sea válida se necesita la concurrencia a ella de la mitad más uno de los Socios Accionistas que habiten en la ciudad; si no se obtuviere este número de sufragantes, se citará a nueva votación por ocho días y no consiguiéndose esta vez el número indicado se considerará rechazado el candidato. Si el resultado de la votación fuere desfavorable, el candidato no podrá hacer nueva solicitud sino después de pasados seis meses.

Arto. 13—Caso de crearse otra clase de Socios, a más de Accionistas y aquel desee convertirse en tal, dirigirá su solicitud a la Directiva, la que procederá en la forma indicada para el ingreso de Socios; y una vez aceptado, pagará la diferencia de la cuota, para Socio o Accionistas.

Arto. 14—Todo el que dejare de ser Socio y desee reintegrar al Club, deberá sujetarse a los requisitos establecidos para la admisión, estar solvente con el Club, y pagar el valor de la acción, la que será devuelta, caso de serle desfavorable la votación.

Arto. 15—Cuando un Socio desee retirarse de la Asociación, deberá participar a la Secretaría; y la Junta Directiva admitirá la renuncia sin más trámite, si se tratare de renuncia irrevocable. Si lo fuere con otro carácter, lo participará a la Secretaría y como una consideración para con él, se le llamará a reconsiderar su determinación. Al separarse del Club por cualquier motivo, el Socio deberá estar al día con sus cuentas. El Accionista que renunciare o fuere separado del Club, perderá, por ese solo hecho, todos los privilegios de su acción quedando ésta cancelada, devolviéndose a cambio de su valor.

Arto. 16—La expulsión de un Socio, sólo podrá ser decretada por la Junta Directiva, después que un Tribunal organizado por ella con Socios Accionistas, califique de grave la falta cometida.

Cuando la falta fuere cometida fuera del edificio y campos de deportes, y dicha falta fuere notoria, pública, contra la moral, las buenas costumbres y haya merecido la reprobación social, la Junta Directiva de oficio organizará el Tribunal y en conjunto éste con la Junta Directiva decretarán la expulsión.

Tanto en el primer caso como en el segundo es obligatoria para los socios designados concurrir a organizarse en Tribunal, para calificar la falta; los Miembros de la Junta Directiva también están abligados a asistir para decretar la expulsión por mayoría de votos. El socio infractor será oído previamente y si se resolviere su expulsión, no podrá volver a ingresar al Club sino pasados diez años.

Arto. 17—Los Socios Accionistas serán los dueños de lo que constituyere el Club y los únicos que tendrán derecho a votar y ser Miembros de la Junta Directiva y a formar parte de la Asamblea General. La cuota de entrada de todos los socios del Club, pertenece por entero a la Asociación, desde que fuere recibida en Tesorería, sin que se pueda entablar acción o reclamo alguno para su devolución, por ningún motivo.

Arto. 18—Sólo los bienes del Club responden por las pérdidas de la Asociación.

Arto. 19—En caso de fallecimiento de un Socio Accionista, sus herederos testamentarios o ab-intestato, recibirán del Club, una suma igual, al valor que tuviera la Acción a la fecha del deceso. El heredero será preferido para llenar la vacante del fallecido, sometiéndose a los requisitos de entrada, caso no fuera Socio del Club. Caso fuere Socio, pero no Accionista, se le devolverá lo que hubiere pagado para ingresar al Club y con la acción heredada pagará su ingreso a Socio Accionista. Caso fuere Socio Accionista se le dará el valor de la acción en lugar de dicha compensación.

Arto. 20—Los Socios están obligados a ser cumplidos en el pago de sus cuotas y demás adeudos que tuvieren con el Club; y a guardar orden y compostura como compete a personas cultas.

Tendrán derecho: a reclamar el estricto cumplimiento de los Estatutos; y a hacer uso de la localidad del Club y sus enseres, sin detrimento de ellos. Deberán sujetarse a las reglamentaciones que se establezcan, pudiendo introducir visitantes bajo su responsabilidad solidaria y de acuerdo con las prescripciones del Reglamento del Club, el cual no se responsabiliza por accidentes directos o indirectos, que sufran en su local, socios o visitantes. En el Reglamento Interior se determinarán las cuotas extras para mantenimiento de canchas deportivas.

Arto. 21—Los bienes del Club serán sólo de él y en caso de disolución acordada por las tres cuartas partes del total de Accionistas, se repartirán entre éstos, por iguales partes, sus haberes o el producto de ellos. Para este fin la Junta General designará los Socios Accionistas en número de tres, que han de practicar la liquidación, con facultades de apoderados generalísimos obrando por mayoría.

Arto. 22—La Asociación tendrá como su más alto cuerpo a la Asamblea General de Accionistas, y se reunirá ordinariamente en los últimos quince días del mes de Diciembre de cada año, para elegir los miembros de la Junta Directiva, oír el informe de la saliente, aprobar o improbar sus actos y tomar las determinaciones que estime convenientes. El Presidente del Club, hará la convocatoria con cinco días de anticipación, por lo menos, y habrá quorum con la mitad más uno de los Socios Accionistas de la localidad. Si no hubiere quorum se hará nueva convocatoria y con la asistencia de quince Socios Accionistas se llevará a efecto la Asamblea. La convocatoria se hará por medio de un diario de la Capital.

También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocada por la Directiva o cuando lo soliciten por escrito diez Socios Accionistas, por lo menos, siendo indispensable en las citaciones dar a conocer previamente el objeto de la sesión, para tratar de ello solamente y habrá quorum con las dos terceras partes del total de Socios Accionistas. Si no se logra el quorum, se convocará nuevamente y en tal caso será válida la sesión con el número de Socios Accionistas que pidieron la convocatoria.

Arto. 23 Las resoluciones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se tomará por mayoría absoluta de votos de los presentes, excepto la elección de la Directiva. Tendrá facultades la Asamblea de deliberar ampliamente sobre todos los asuntos que puedan interesar al Club; acordará las erogaciones extraordinarias y ejercerá la más alta supervigilancia y control sobre aquello que concierna al establecimiento. Pero para reformar los Estatutos o Escritura Social, será necesario el parecer de los dos tercios de votos concurrentes, lo mismo para lo previsto en el Arto. 5 y para comprar y vender efectos del Club y aceptación de donaciones. La disolución del Club solamente podrá decretarse por las tres cuartas partes de votos del total de los Accionistas, así como para vender o gravar cualquier bien de su propiedad.

El voto de los socios en las Asambleas Generales será pública y personal. Ningún socio puede hacerse representar en las sesiones.

#### *De la Junta Directiva*

Arto. 24— El Club estará dirigido, manejado y administrado por la Junta Directiva compuesta de cinco Miembros, organizados de la manera que sigue: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo. Todos los Socios Accionistas podrán ser electos para tales cargos, los que serán gratuitos. La elección será por voto público para cada cargo. Es suficiente el

voto de la mayoría relativa de los que asistan a la Asamblea para declarar electo a cada Miembro. La duración del período administrativo será de un año y no habrá elección sitio en mil novecientos cincuenta y tres, fecha que conforme la Escritura Social, se da a la Junta Directiva Fundadora, para construcción de los edificios y campos deportivos. Al iniciar su período la Junta Directiva organizará varios Comités Deportivos, correspondiendo uno a cada uno de los deportes organizados y los Presidentes de tales Comités tendrán voz y voto cuando la Directiva, en Junta tratase asuntos relacionados con sus cargos.

Arto. 25—La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes, siendo necesario la presencia de tres de sus miembros para que haya quorum y el voto de dos de ellos para dictar resolución.

Arto. 26—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Emitir el Reglamento Interno, en sesión plena, siendo suficiente tres votos para tomar determinación;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos emitidos;
- c) Dictar el Reglamento conveniente para regular los deportes y establecer las tarifas de precios que se cobrarán a los Socios por servicios de cantina y restaurante;
- d) Amonestar o suspender provisionalmente al Socio por falta de pago o por su conducta, siempre que se haga merecedor a esa pena y declarar su separación de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 16;
- e) Nombrar los empleados del Club, sin que estos nombramientos puedan recaer en algún Socio. Celebrar contratos con personas ajenas al Club que puedan hacerse cargo de la administración del Plantel;
- f) Presentar al terminar el período de sus funciones las cuentas y su Balance General, los que serán examinados por dos Socios designados por la Junta Directiva, entrante, debiendo además presentar un informe de sus actuaciones como Miembros Directivos y además sugerir en dicho informe las mejoras que estimen pertinentes;
- g) Nombrar cada mes un vigilante de entre los socios Accionistas, con facultades para corregir inmediatamente cualquier irregularidad que notare y resolver las quejas que se presenten, con obligación de dar parte a la Directiva en la próxima reunión;
- h) Emitir Presupuestos;
- i) Convocar, por su órgano oficial, para las sesiones de la Asamblea General;

j) Resolver y oír las quejas de los Socios o del Administrador, elevadas por medio del libro respectivo.

Arto. 27—El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente del Club y Jefe de la Sociedad; representará a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con las facultades de un Mandatario General. Para todo lo concerniente a la cuestión de interés, compras, ventas, donaciones, etc., deberá estar autorizado por resoluciones tomadas en Asamblea General, de los Accionistas los que deberán sujetarse a lo que dice el Arto. 23.

Por el privilegio de su cargo, el Presidente, tendrá la obligación de ejemplarizar, cumpliendo fielmente los Estatutos o impulsando al Club a la buena marcha, por el éxito de su destino.

Arto. 28—Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la Asamblea General;
- b) Firmar los Libros de Actas de la Asamblea General;
- c) Convocar para la Asamblea General de Accionistas y para las sesiones de la Junta Directiva.

Arto. 29—Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Club;
- b) Asistir a la Asamblea General de Accionistas y a las sesiones de la Junta Directiva, levantando las Actas respectivas y autorizarlas;
- c) Mantener bajo su supervigilancia los Libros de Actas y de correspondencia de los dos cuerpos. Las Actas de la Asamblea General serán firmadas también por los Socios Accionistas que hayan concurrido;
- d) Comunicar los Acuerdos a las personas a quienes corresponda;
- e) Llevar un Registro de todos los Miembros que tenga el Club, presentes o ausentes, anotando la fecha de entrada y en caso de separación, también la de salida;
- f) Archivar y conservar todos los documentos del Club;
- g) Vigilar la votación para la admisión de socios y verificar el escrutinio en unión de los otros Miembros de la Directiva.

Arto. 30—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Hacer bajo su responsabilidad y por medio de su encargado, todas las recaudaciones del Club;
- b) Hacer las erogaciones ordinarias con el «Páguese» del Presidente y el «Registro» del Secretario;
- c) Llevar las cuentas, en Libros, comercialmente y reunir los comprobantes en legajos. El cargo del Tesorero, es sin remuneración, pero nombrará un Tenedor de Libros competente para que lleve las cuentas del Club en forma co-

mercial, cuyo nombramiento lo hará el Tesorero, sometido a la aprobación de la Directiva, quien le designará el sueldo. El Tenedor de Libros no podrá ser socio del Club;

- d) Presentar informe mensual a la Directiva sobre los Socios morosos en el pago de las cuotas y notificar éstos las disposiciones reglamentarias de la materia, con sus comprobantes respectivos y formar los cuadros mensuales del Balance del Mayor y extracto de caja;
- e) Formar la cuenta que la Directiva presentará a la Asamblea General, cuenta que deberá ir autorizada con su firma, la del Presidente y Secretario;
- f) Presentar el arqueo de Caja, cuando lo ordene la Directiva.

Arto. 31—El Club tendrá los siguientes Comités:

- a) Comité de Golf;
- b) Comité de Tenis;
- c) Comité de Basket Ball.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de cualquier otro Comité que creyere conveniente.

Arto. 32—Son deberes de los Comités:

- a) Promover el desarrollo y progreso del Deporte a su cargo entre los asociados;
- b) Presentar a la Junta Directiva proyectos para mejorar los deportes bajo su vigilancia, e informar a la misma de sus actividades;
- c) Vigilar la conservación de los bienes del Club, relacionados con el Deporte a su cargo.

#### Los Visitadores

Arto. 33—Las personas de consideración social que no tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Departamento de Carazo, podrán visitar el Club en compañía de un Socio o mediante una tarjeta de entrada válida por treinta días, la que se extenderá, por Secretaría, a solicitud de un Socio, quien será responsable por la solvencia y del comportamiento del visitador. Pasado el término de treinta días y a solicitud de cualquier socio y bajo su responsabilidad solidaria, los visitadores que desearan seguir asistiendo al Club, pagarán su cuota mensual anticipada igual a la que pagan los Socios, sin que este privilegio pueda cubrir un plazo mayor de tres meses, desde su presentación.

Las personas domiciliadas dentro de la jurisdicción del Departamento de Carazo, podrán visitar el Club, pero solo en compañía de un Socio y no más de tres veces en un año, los varones, salvo que se trate de fiestas sociales o torneos deportivos, para los cuales fueren invitados por la Junta Directiva.

Los visitadores suscribirán un libro que

se llevará para cumplir con las disposiciones de este Artículo.

Arto. 34—Las madres, esposas, hermanas e hijas, y los hijos menores de diez y ocho años de edad, de los Socios, tienen derecho a concurrir al establecimiento, sin necesidad de compañía de ningún Socio, lo mismo que las Señoras y Señoritas invitadas y acompañadas por aquellos.

#### Disposiciones Generales:

Arto. 35—Se llevará un libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones» bajo la custodia del Administrador, destinado a poner en conocimiento de la Directiva:

- a) Las quejas que un Socio ponga contra otro;
- b) Las que el Administrador ponga contra algún Socio;
- c) Las que un Socio eleve por faltas o descuidos en alguno de los servicios;
- d) Las quejas por contravención de los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de la Junta Directiva; y
- e) Las observaciones que un Socio tenga a bien presentar a la Directiva, como sugerencia propia, en pro de la buena marcha del Club.

Arto. 36—El que causare intencionalmente daño a cualquier bien social está obligado a indemnizarle, sin perjuicio de las penas que le imponga la Directiva por tal hecho.

Arto. 37—Ni la Asamblea General, ni la Directiva, podrá acordar o repartir dividendos entre los socios, pues las utilidades netas del Club se emplearán en su buena administración, pago de deudas y mejorar las condiciones del Centro.

Arto. 38—La Junta Directiva asociada de los Presidentes de los Comités promoverá cada año concursos de deportes, estimulando a los jugadores y adjudicando premios, si fuere posible.

Arto. 39—Las fiestas sociales serán acordadas o autorizadas por la Junta Directiva que tendrá facultades para formular la lista de invitados y cuando sean fiestas oficiales del Club, formar Comités que se encarguen de su organización, si lo juzgare oportuno. La Directiva podrá dictar las reglamentaciones que crea convenientes y las restricciones del caso, todo para el mejor éxito de las mismas y el prestigio del Club.

Arto. 40—Uno o más Socios podrán dar fiestas particulares puramente sociales en el local del Club, previo permiso del Presidente u otro miembro de la Directiva en su Defecto, debiéndose someter a la aprobación de ésta, la lista de invitados extraños al Club.

Arto. 41—Siendo el «Diriamba Country Club», un establecimiento de carácter privado y de fines sociales, está exento de pagar los impuestos Fiscales y Municipales,

que se aplican a establecimientos similares abiertos al público.

Arto. 42—La facultad de votar es indelegable.

Arto. 43—La disolución de la Asociación podrá decretarse por el voto uniforme de las tres cuartas partes del número total de Socios Accionistas, quienes resolverán en la misma sesión la forma en que se deberá llevar a cabo la liquidación. Solo los bienes del Club corresponderán por las pérdidas de la Asociación.

Arto. 44—Lo que fuere resuelto por la Asamblea General o por la Directiva, queda aprobado de una sola vez y no se halla sujeto a reconsideración; pero esto no impide dictar acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de otros anteriores, con tal que con los nuevos no se infrinjan los Estatutos.

Arto. 45—Los empleados que manejen fondos del Club, estarán obligados a juicio de la Directiva, a rendir fianza proporcionada a los intereses que se les confíen.

Arto. 46—Para los casos que se presenten y que no estén contemplados en los Estatutos, se faculta a la Junta Directiva para que dicte las disposiciones pertinentes para mientras la Asamblea General resuelve lo que convenga. Habrá quorum con la presencia de tres miembros.

Arto. 47—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, como por desobediencia, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por queja de alguno o algunos socios fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

*Disposiciones Transitorias*

Arto. 48—De acuerdo con la Escritura de fundación y por un período que se termina el 25 de Diciembre de 1953, ejercerá todas las atribuciones concernientes a la Junta Directiva, la siguiente Junta Directiva, electa así: Presidente, Dr. Buenaventura Rappaccioli; Secretario, Don Horacio González Rappaccioli; Tesorero, Don Moisés Baltodano Pallais; Vocal 1º, Don Crisanto Briceño González; Vocal 2º, Dr. Gilberto Bendaña.

Bastará la presencia de tres de sus Miembros para celebrar sesión válidamente.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, a fin de que surtan los efectos legales desde su aprobación y publicación en «La Gaceta»

Diriamba, tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—B. Rappaccioli.—M. Baltodano P.—C. A. Briceño.—C. Bendaña.—Julián Bendaña.—Roberto Conty.—Benj. Gutiérrez.—Horacio González R.—M. A. González S.—J. A. González B.—Silvio González B.—A. González.—O. Lacayo.—Reinaldo Lacayo.—Ar. Baltodano P.—O. Baltodano P.—Luis González M.—Const. Briceño E.—Edgardo Castro B.—A. Castro h.—A. Alemán.—Horacio Rappaccioli.—Angel García.—D. Baltodano P.—E. A. Artola.—J. M. Castro S.—Claudio Rosales Tiffer.—Carlos A. Briceño O.—E. Baltodano P.—Horacio González Rapaccioli, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Febrero de 1952.—SOMÓZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Nº 852

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«No. 49—El Ministerio del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Considerando:

Que las firmas constructoras constituidas por dos o más socios tienen una jerarquía económica que no está en relación con los constructores que trabajan aisladamente sin más respaldo que sus recursos personales, y

Considerando:

Que no es justo que éstos sean clasificados en la misma categoría de aquéllos para el efecto del cobro de los impuestos respectivos.

Acuerda:

Unico.—La fracción 46) del Art. 1, del Plan de Arbitrios, se leerá así:

	<i>Anual o Matricula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
--	------------------------------	----------------	---------------

Fracción

—C—

46—Constructores, casas, empresas o firmas constructoras:

- a)—Primera clase
- b)—Segunda clase

₡ 300.00	₡ 100.00
150.00	50.00

Comuníquese.—Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Murillo.—Ministro del Distrito Nacional.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1952.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Nº 493

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Telica, Departamento de León, que dice:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Telica, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.20
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
3—Aserríos o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
4—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
5—Agentes o representantes de casas comerciales, cada día de permanencia			1.00
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto los de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Animales vagos: De asta o casco, que searr recogidos en la población, por la policía, cada uno			2.00
8—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
9—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
10—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
— B —			
11—Billares: cada mesa	2.50	2.50	
12—Barberías: Con dos o más sillas	2.00	2.00	
13—Con una silla solamente	1.00	1.00	
14—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
15—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
16—Nicaragüenses			0.50
17—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
18—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
— C —			
19—Cantinas: Con existencias hasta de doscientos córdobas	2.50	2.50	
20—Con existencias hasta de quinientos córdobas	5.00	5.00	
21—Con existencias hasta de un mil córdobas	8.00	8.00	
22—Con existencias mayores de un mil córdobas	10.00	10.00	
23—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
24—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			4.00
25—Y por cualquier otro delito o falta			1.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
26—Contraste de pesas o medidas de cualquier clase, cada una	1.00		
27—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			12.00
28—Comerciantes o compradores de ganados, granos u otros productos, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			2.00
29—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
30—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
31—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
32—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
33—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
34—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			5.00
35—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
— Ch —			
36—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.50
37—Ventas de dulces, pan o refresco, en tiempo de fiestas, diariamente			0.30
38—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
— D —			
39—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
40—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.50
41—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	4.00		
42—Y de ganado menor	2.00		
43—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			4.00
44—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			5.00
45—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
46—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
47—Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
48—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
49—Denuncio de terrenos municipales, pagarán por cada hectárea que se denuncié			0.60
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc :			
50—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
51—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
52—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
53—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.75	1.75	
54—Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
55—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.25	1.25	
56—Espectáculos públicos: Cines, por cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta.			



	<i>Annual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
<b>Fracción</b>			
57—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el equivalente a tres entradas a primera clase, por cada función Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
58—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno		¢	0.20
59—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
60—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
61—Quesos, cuajadas o mantequilla, quintal o fracción			0.50
62—Oranos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
63—Maderas, cal, tejas o ladrillos de barro, flete o fracción			1.50
64—Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
65—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de Junta o Jurado			5.00
66—Si fuere de autoridad inferior			2.00
67—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			4.00
68—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicados a dos leguas o menos de la población	¢	0.60	
69—Ubicados a más de dos leguas de la población, cada hectárea		0.40	
70—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea		0.30	
—F—			
71—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales		15.00	
72—Si poseyere 200 o más animales		12.00	
73—Si poseyere 100 o más animales		10.00	
74—Si poseyere 50 o más animales		7.00	
75—Si poseyere 20 o más animales		5.00	
76—Si poseyere menos de 20 animales		3.00	
77—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
78—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, la temporada, cada horno			10.00
79—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
80—Y el que la rinda			3.00
81—De la haz, el que la solicite			2.00
—G—			
Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Local de Asistencia Social.			
82—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos,			
—I—			
83—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
84—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
85—Cuando tales artículos o productos nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.50
86—Información ad-perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— L —			
87—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
88—Lecherías: Ventas de leche que expendan diariamente cinco galones o más	2.00	2.00	
89—Que expendan diariamente menos de cinco galones	1.00	1.00	
90—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.25	
— P —			
91—Panaderías	1.00	1.00	
92—Piso: Carretas o carretones, de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población			0.20
93—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
94—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
— R —			
95—Restaurantes o pensiones	1.50	1.50	
96—Refresquerías, chicherías o reposterías	1.00	1.00	
97—Rótulos, de cualquier clase o tamaño	2.00		
98—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
99—Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fonda de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
100—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			5.00
— S —			
101—Solares Municipales: A la solicitud de donación, acompañarán una boleta de			5.00
102—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
103—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
— T —			
104—Tramos para el expendio de carnes de res, cada vez			1.00
105—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
106—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
107—Movidos por fuerza muscular, la temporada			10.00
108—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más			
109—Con uno o dos operarios	1.00	1.00	
Vehículos:	1.50	1.50	
110—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		Placa
111—Motocicletas o motonetas	12.00		
112—Bicicletas	5.00		5.00
113—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
114—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
115—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
116—Otros Vehículos	2.00		2.00

*Disposiciones Generales:*

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el mo-

mento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda en matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánica, cada vez que el caso lo quiera. Tales calificaciones serán dada a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 8—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 9—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Telica, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—Marcelino Pereira Q., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Febrero de 1952.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

### Distrito Nacional

Nº 2

En la ciudad de Managua, D. N., a las nueve de la mañana del día trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos reu-

nidos el infrascrito Vice-Ministro del Distrito Nacional don Marcial E. Solís h., y el Síndico Municipal Dr. Encarnación Fietes Barberena, asociados del señor Oficial Mayor Rivas Ortiz, con el objeto de proceder a la reposición de los Jurados Gonzalo Pérez Marín y Guillermo Silva Díaz, por haber comprobado inhibición e incompatibilidad para el cargo:

I

El señor Vice-Ministro del Distrito Nacional declaró abierta la sesión.

II

Se procedió a hacer la reposición del caso y al efecto, los jurados don Gonzalo Pérez Marín y don Guillermo Silva Díaz fueron repuestos, respectivamente, por el Dr. Carlos M. Pérez Alonso y Dr. León Barrios Bocuín. Estas reposiciones se llevaron a efecto habiendo desinsaculado por la suerte los nombres de las personas que reponen y que se encontraban insaculados en la urna respectiva.

III

El Acta en su parte conducente debe ser transcrita conforme a derecho para los fines consiguientes.

IV

No habiendo más de qué tratar se levantó la sesión y leída que fue íntegramente la presente Acta, se encontró conforme, se aprueba y firmamos.—Marcial E. Solís h.—Encarnación Fietes B.—Octavio Rivas Ortiz.

Nº 49

El Ministerio del Distrito Nacional en uso de sus facultades,

Considerando:

Que las firmas constructoras constituidas por dos o más socios tienen una jerarquía económica que no está en relación con los constructores que trabajan aisladamente sin más respaldo que sus recursos personales, y

Considerando:

Que no es justo que éstos sean clasificados en la misma categoría de aquéllos para el efecto del cobro de los impuestos respectivos,

Acuerda:

Unico:—Reformar el Plan de Arbitrios vigente en el sentido de crear la clasificación de «segunda» en la Fracción Nº 46, con una asignación anual por matrícula de . . . C\$ 150.00 y de C\$ 50.00 por mes.

Comuníquese.—Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, —Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor.

## SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 421

Las nueve de la mañana veintinueve del corriente, subastaráse finca rústica en el punto El Pochote, jurisdicción Comalapa, Departamento de Chontales, compuesta de doscientas sesenta manzanas,

limitada: oriente, Isidro Huete; poniente, Nemesio Barrera; norte, Roberto Miranda; sur, Calixto Duarte.  
Avalúo: Mil córdobas.  
Ejecuta: Gabino Hurtado a Modesto Duarte.  
Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, trece de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srío. 430 3 3

## Nº 422

Las nueve de la mañana cuatro de Marzo próximo, subastaráse finca rústica, situada en esta jurisdicción, limitada, así: oriente, Eudaldo Baca; poniente, Gonzalo Baca; norte, Cecilio García; sur, Carmen García. Compuesta de cien manzanas.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Felipe Lira a Adolfo Lira.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, trece de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srío. 439 3 3

## Nº 423

Las nueve de la mañana veintiocho del corriente, subastaráse finca rústica comarca Mombachito esta jurisdicción, compuesta de veinticinco manzanas, limitada: oriente, Bruno Guerrero; poniente, Nicolás González; norte, Nicolás González; y sur, Florencio Sánchez y Gregorio Valle; y otra en la misma comarca, compuesta de manzana y media, limitada: oriente, Bruno Guerrero; poniente, Ramón Espinosa B.; norte, Toribio Pérez y Dr. Espinosa; sur, Bruno Guerrero.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Jacinto Pérez López a Pablo Pérez López.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, trece Febrero mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srío. 428 3 3

## Nº 437

Once mañana veinticinco corriente, local Juzgado venderánse martillo autobus, marca Internacional, motor seis cilindros, No. G R D-70-400, seis rines, seis llantas; cuatro traseras y dos delanteras, usadas; trece asientos, dos puertas, radiador roto; modelo 1946, sin luces traseras, color azul, ventanas de vidrio, doce de ellas rotas.

Ejecución: Adilia de Trinidad vs. Francisco Lacyo Zamora.

Dado juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, catorce Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—Las once y media de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 444 3 3

## TÍTULOS SUPLETORIOS

## Nº 216

Reynaldo Juárez Moraga, pide título supletorio solar urbano y rancho pajizo El Viejo, oriente, Juan Antonio Chávez; poniente, Concepción Madrigales; norte, Sucesores Juan Franco; sur, Angela Guerrero v. de Novoa. Solar mide ochenta varas Norte a Sur; Oriente a Poniente cincuentiseis varas lado Norte; cincuenticuatro lado Sur.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Enero veintitrés mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srío. 230 3 1

## Nº 153

Martiniano Vilchez, mayor edad, viudo, agricultor, domicilio Quilalí, solicita título supletorio finca rústica, media manzana, esta jurisdicción, linda: norte, Lázaro Cornejo; oriente, Pedro Gutierrez; occidente, Lázaro Cornejo y Genoveva Llorente; sur, Pedro Gutierrez y Campo Aviación.

Valórase treinta córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local Unico. Quilalí, doce Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—F. Tercero, Srío. 174 3 1

## Nº 154

Martiniano Vilchez, mayor edad, viudo, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica dos y media maznana, jurisdicción Quilalí, linda: oriente, Virginia Ortiz; occidente, Fjdelina Toledo; norte, Ismael Medina; sur, Ramón Rodríguez.

Valórase cuarenta córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local Unico. Quilalí, ocho de Enero de mil novecientos cincuentidos.—F. Tercero, Srío. 173 3 1

## Nº 9225

Ricardo Gutiérrez, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Quilalí, solicita título supletorio finca rústica, ubicada terreno propio, jurisdicción Murra cultivada con café, cincuenta manzanas extensión, linda: norte, Eloy Fajardo; sur, Aquilino Altamirano; oriente, solicitante; occidente, Eloy Fajardo.

Tuvieron intervención el Síndico y el Representante del Fisco.

Valórase mil córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotal, veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuentiuno.—A. Rivas Rivera, Srío. 4266 3 1.

## Nº 9227

Marcial Sandoval, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Macuelizo, solicita título supletorio finca rústica, ubicada en terreno propio del valle Alcayán, jurisdicción Macuelizo, casa paredes adobes, una pieza, el solar mide cincuenta varas en cuadro, linda: norte, Valle; sur, Francisco Hernández; oriente, Eulalio Hernández; occidente, monte libre.

Tuvieron intervención Síndico y Representante del Fisco.

Valor: cuatrocientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotal, veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuentiuno.—A. Rivas Rivera, Srío. 4268 3 1

## Nº 9228

Secundino Fajardo, mayor edad, casado, agricultor, domicilio de Marra, solicita título supletorio finca rústica, ubicada terreno propio, jurisdicción Júcaro, cien manzanas extensión con zacate, linda: norte, camino al Bosque; sur, quebrada del Carrizo; oriente, Patricio Navarrete; occidente, Sinesio Talavera.

Tuvieron intervención el Síndico y el Representante del Fisco.

Valor Un Mil Córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotal, Febrero diez y seis de mil novecientos cincuentiuno.—A. Rivas Rivera, Srío. 4269 3 1

## Nº 98

Carlos Fletes, solicita título supletorio de dos lotes de terreno deslindados así: uno de siete manzanas de extensión situado en la comarca San José del Tololar de esta jurisdicción deslindado dentro de los siguientes linderos: oriente, finca El Chaperal de Santiago Munguía; occidente, finca de Anselmo Fletes; norte, finca de Mauricio Munguía; y sur, finca de Fabián Munguía, y otra finca de una manzana de extensión en la misma Comarca dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de Fabián Munguía; occidente, finca de Eduardo Miranda; norte, finca de Anselmo Fletes; y sur, finca de Fabián Munguía. Las dos de terreno propio y con un valor de ₡ 190.00

Quien créase con derecho opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Chichigalpa a las dos de la tarde del doce de Enero de mil novecientos cincuentidos.—Carlos Navarrete.—Hernán Lazo Villaverde, Srío. 118 3 1

#### Nº 214

Ana Julia Castillo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de un predio urbano, terreno propio, el cual tiene una casa pajiza de ocho varas de largo; mide el solar, oriente y poniente, treinta y siete varas; norte veinte varas; y sur veintidos varas; limitando así: oriente, predios de Eloya Jirón, poniente; calle de en medio Pilla Romero, Norte; calle de en medio Josefina Méndez y sur; Julio Lira. Lo hubo por compra que de él hizo a Cuillerma Castillo, en ciento cincuenta pesos de córdobas, hace catorce años.

Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo y forma legales.

Dado Juzgado Local Civil La Paz Centro quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío. 231 1

#### Nº 137

La señora Juana Martínez se ha presentado ante este Juzgado, solicitando se le extienda título supletorio, lote de terreno propio ubicado, calle real esta ciudad, esquinero, sobre callejón conduce Cementerio General, que mide de frente, diez varas, de oriente a poniente; por veinte de fondo; tiene edificada casa tejas sobre horcones, forro madera, dentro linderos siguientes: oriente, callejón que conduce al Cementerio; poniente, propiedad de la señora Marquesa Orozco; al sur, propiedad de Benigno Orozco; al norte, calle real Gran Lago. Es tímalo doscientos córdobas; carece nombre, número y gravámen. Calidad urbana y la hubo por compra a Marquesa Orozco.

Quien tenga algún derecho, preséntese ejercerlo en el término de ley.

Dado Juzgado Civil. San Jorge, a las tres de la tarde del día nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan de Dios Dávila.—Arturo Gómez, Srío. especial. 151 3 1

#### Nº 139

Anselmo Aguilar, solicita título supletorio: a) Casa y solar, setenticinco por treinticuatro varas, lindante: oriente, mediando calle, Virgilio Corrales; poniente, Eugenio Aguilar, Haydee Delgado; norte, mediando calle, Aureliana Blanco; sur, Vicente Baca y otros; b) Huerta quince manzanas, lindante: oriente, Salvador Talavera; poniente, Lisandro Aguilar, Rafael Pérez; norte, mediando camino, Nicolasa Lezama; sur, Lizandro Aguilar, Salvador Talavera; c) Huerta siete manzanas, lindante: oriente, mediando camino, Luis López; poniente, Gabino Solís, Eusebia viuda Gallo; norte, Rafael Pérez Ponce; sur, José María y María Guevara.

Todo terreno propio, jurisdicción Nagarote.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Enero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborfo E, Srío. 153 3 1

#### Nº 128

Victoria Solís, pide título supletorio lote terreno rústico, situado cantón Los Cerros, jurisdicción Rivas, limitado: oriente, Pedro Guadalupe Solís; poniente, Isabel Padilla; norte, calle que va para Tola; y sur, Zola Espinosa y Rosendo Rodríguez.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—O. García M. 150 3 1

#### Nº 113

Juan Pablo López, en comunidad con sus hermanos Felipe, Nicolás, Filomena y Angella López, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, terreno propio, como de una manzana y cuarto, y limitada: oriente, Heliodoro Jorge; poniente, Lorenza e Isabel Calero; norte, Lorenza Calero; sur, María Nieves López. Valor cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, catorce Enero mil novecientos cincuentidos.—Roberto Vásquez—S. Campos y U., Srío. 131 3 1

### MARCAS DE FABRICA

#### Nº 277

Schering A. O., de Berlín, Alemania, mediante apoderado doctor Joaquín Vijil, solicita registro esta Marca:

## NOVALUTIL

para proteger estos productos: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, drogas farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 394 3 1

#### Nº 278

Schering A. O., de Berlín, Alemania, mediante apoderado doctor Joaquín Vijil, solicita registro esta Marca:

## UNEUTRON

para proteger estos productos: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, drogas farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 395 3 1

#### Nº 279

Schering A. O., de Berlín, Alemania, mediante apoderado doctor Joaquín Vijil, solicita registro esta Marca:

## UNDALON

para proteger estos productos: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, drogas farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 396 3 1

#### Nº 280

Schering A. O., de Berlín, Alemania, mediante apoderado doctor Joaquín Vijil, solicita registro esta Marca:

## PRIMOTHYRON

para proteger estos productos: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, drogas farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 397 3 1

Nº 329

Compañía Petrolera California Ltd. de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Petróleo y productos derivados de petróleo que incluyen, pero sin limitación taxativa, asfalto, emulsiones asfálticas, ligazones asfálticas, pinturas, imprimadores de pintura, composiciones para impermeabilizar, rellenos para grietas, aislantes adhesivos, y otras materias protectoras semejantes para construcción y revestimiento.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 379 3 2

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 281

Rosendo Carazo, Margarito y Natividad Vésquez, todos mayores de edad, solicitan arrendamiento terreno ejidal compuesto de veinte manzanas, ubicada Valle Unite esta jurisdicción, bajo estos linderos: norte, propiedad Froilán Vásquez, Sélfida Heruández; sur, propiedad Aurelio González; oriente, propiedad Alejandro Figueroa; y occidente, propiedad Juan B. Vásquez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas—propiedad—Vale.—David Ocampos.—Cristino J. Aguilera, Srio. 305 3 2

Nº 240

Cristóbal Bermúdez Campos, mayor de edad, viudo, orfebre y agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal situado en el punto nominado El Salto, como a una legua de esta ciudad, más o menos como de cinco hectáreas de superficie, dentro siguientes linderos: oriente, terrenos de la finca de doña Julia Ocón viuda de Duarte y cercas de don Cesáreo Centeno; poniente, terreno de Juan Pablo Reyes, del suscrito Cristóbal Bermúdez Campos y del mismo don Cesáreo Centeno, que antes fué del doctor José Alejandro Ugarte; norte, terreno mencionado del solicitante Cristóbal Bermúdez Campos y también finca San Fernando de doña Julia Ocón antes mencionada; y sur, terreno antes mencionado del señor Cesáreo Centeno que fué del doctor José Alejandro Ugarte.

Quien pretenda derechos, presétese a deducirlo forma y tiempo legal.

Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre líneas—Campos—Vale.—H. Reyes.—Asunción Aguilar, Srio.

Es conforme.—Asunción Aguilar, Srio.

261 3 2

Nº 114

La señora Suzana Rivas de Bravo, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando donación solar es-

quintero este pueblo, edificar casa, estos linderos: norte, solar, casa, Pablo Miranda M., calle en medio; oriente y sur, solar Rosa Mérida Rivas; y oeste; solar y casa José Vicente Sirias.

El que pretenda derecho, presétese quince días deducirlo.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, siete de Enero mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio. 141 3 2

Nº 178

María y Luisa Díaz, denuncian un solar municipal al Occidente de esta ciudad, con estos linderos: oriente, solar de José Benito Núñez; sur, solar y casa Rafael Vilchez; norte, solar y casa de Eugenio Díaz y Rogelio Báez; occidente, casa de Juana Ortiz mediando calle.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Ocampos.—Cristino J. Aguilera, Srio. 188 3 2

Nº 262

Don Cornelio Bravo González, presentóse Alcaldía Municipal, éste pueblo, solicitando arriendo veinticuatro hectáreas, terreno ejidal, comarca «Atillos» Estero «Matagua», esta jurisdicción, lindando: norte, terreno denunciado por José y Cornelio Bravo; sur, terreno medido por Aquiles Vargas; oriente, terreno medido por el denunciante; y oeste, terreno denunciado por Victoriano Sequeira.

El que pretenda derecho, presétese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, Enero 26 de 1952.—Francisco Bravo.—Damián E., Martínez, Srio. 781 3 2

Nº 9263

Rafael Aguirre Zúñiga, mayor de edad, casado, do, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de quince manzanas de terreno ejidal, en el Damojao, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, trabajos de Dámaso Vega R.; sur, sitio El Damojao y cafetal de Eduviges López; oriente, monte inculto y cafetal de Justo Salcedo; y occidente, quebrada de La Chichimosa.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Jalapa, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srío.

25 3 1

## CITACION

No 442

No habiendo tenido efecto asamblea ordinaria el 17 del corriente, se cita a socios «Compañía Cafetalera de Boaco» para Junta General, que conforme Estatutos verificarse 24 del corriente con los que asistan, en casa del Dr. Jacinto Suárez Cruz, en esta ciudad a las diez antemeridianas.

Managua, dieciocho Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—J. Ant. Pastora.—Jacinto Suárez Cruz.—David Sánchez S.

462 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

No 252

Por primera vez se cita y emplaza al procesado José Jiménez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Juan Gutiérrez Silva, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio en la Villa de La Trinidad, de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito.—Estelí, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutierrez B., Srío.

55 1

No. 227

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Eligio Castillo Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en el Valle El Quebracho, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Tomás Gutiérrez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal, Estelí diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín, Srío.

27 1

No. 392

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados Ernestina Chévez de Centeno, casada, y Juana González Quiroz, soltera; ambas mayores de edad, de oficios domésticos y vecinas de El Sauce, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en el proceso que se les sigue por el delito de hurto en bienes de Berta Irujo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de El Sauce, bajo apercibimientos de declararlas rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a las procesadas y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de Distrito del Crimen.—León, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Las once de la mañana—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes D., Srío.

66 1

No 249

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Lorenzo López Zeledón y Francisco Zeledón López, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y de este domicilio, para que dentro de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por los delitos de lesiones ejecutados en las personas de Fermín López Chavarría y Macario López Chavarría, ambos mayores de edad, casados, agricultores y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—Matagalpa, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendados—rebeldes—nombrarles—Vale.—J. I. Rivera.—E. R. Zelaya R., Srío.

37 1

No 274

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Justino Cruz Romero, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días a la fecha comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Francisco Téllez, de treinta años de edad, soltero, agricultor y de esta vecindario, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, a las ocho y diez minutos de la mañana del día cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Ed. Gaitán Solís.—G. Solís M., Srío.

59 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes . . . . .	¢ 2.00	Por año . . . . .	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año . . . . . 5.00	

Por la publicación de clásés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.